

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0440 DE 2026

(febrero 27)

por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008 y los artículos 19 de la Ley 2559 de 2025 y Decreto número 1477 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2559 de 2025, “por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026”, y el Decreto número 1477 de 2025, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se establecieron las apropiaciones presupuestales para los Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los artículos 19 de la Ley 2559 de 2025 y el Decreto número 1477 del mismo año, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución ...”.

Que en la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Gestión General, existen recursos en el rubro A-03-03-01-999 “Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN”, Recursos 10 y 11 - Con Situación de Fondos (CSF), que por estar libres de afectación presupuestal y disponibles pueden ser contracreditados y distribuidos.

Que en la Sección 0201 Presidencia de la República, Unidad 020101 - Gestión General, existe la Cuenta A-03-03-04-036 “Fondo Colombia en Paz (FCP).

- Decreto número 691 de 2017”, Recursos 10 y 11 - Con Situación de Fondos (CSF), que pueden ser acreditados.

Que el Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 726 del 20 de febrero de 2026, por valor de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda corriente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el Anexo del Decreto de Liquidación, correspondiente al presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2026:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 130101 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	01	999	10	CSF	OTRAS TRANSFERENCIAS-DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$200.000.000.000
03	03	01	999	11	CSF	OTRAS TRANSFERENCIAS-DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$200.000.000.000
TOTAL							\$400.000.000.000

CRÉDITO

SECCIÓN 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

UNIDAD 020101 - GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	04	036	10	CSF	FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO 691 DE 2017	\$200.000.000.000
03	03	04	036	11	CSF	FONDO COLOMBIA EN PAZ (FCP) - DECRETO 691 DE 2017	\$200.000.000.000
TOTAL, DISTRIBUIDO							\$400.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 3°. *Publicación.* La presente resolución se publicará en el *Diario Oficial*, una vez la Oficina Asesora de Planeación surta la totalidad de las gestiones a que haya lugar.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Directora General de Presupuesto Público Nacional,

Martha Hernández Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0441 DE 2026

(febrero 27)

por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008 y los artículos 19 de la Ley 2559 de 2025 y Decreto número 1477 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2559 de 2025, “por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026”, y el Decreto número 1477 de 2025, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se establecieron las apropiaciones presupuestales para los Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

numerales 2 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 del 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, definió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que el mismo artículo señaló en cuanto a la gestión catastral, que esta se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que se habiliten a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores de servicio público.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 3° del Decreto número 846 de 2021 señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tiene como objetivo “(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial”.

Que en el marco de la Gestión Catastral que desarrolló el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para entrar en vigencia en el año 2026, una vez finalizados los trabajos de la actualización catastral de conformidad con lo señalado en el capítulo 2 del título IV de la Resolución número 1040 de 2023 del IGAC, para efectuar el procesamiento de la información, se requirió una base de datos catastral estática en su última etapa para hacer conciliación y entrega al proceso de conservación catastral.

Que de acuerdo con lo expuesto, con la finalidad de hacer el cargue de la información derivada de los procesos de actualización catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC) suspendió temporalmente los términos administrativos de trámites catastrales mediante la Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025, desde el veintitrés (23) de diciembre de 2025 a las 00:00 horas hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 a las 23:59 horas, para aquellos municipios que fueron objeto de procesos de actualización catastral.

Que mediante Resolución número 0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2026 y la Resolución número 0112 de fecha trece (13) de febrero de 2026 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) decidió prorrogar el término de suspensión del Sistema Nacional Catastral, ordenado mediante la Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025, hasta el veintisiete

(27) de febrero de 2026 a las 23:59 horas, con fundamento en las situaciones presentadas como consecuencia del alto volumen de información generada en los procesos de actualización catastral y del cargue masivo de esta, lo cual afectó el registro de la información de los municipios e impidió la gestión dentro del término inicialmente establecido.

Que a la fecha se ha aperturado el Sistema Nacional Catastral para un total de 790 municipios de los 835 municipios, sobre los cuales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ejerce la gestión catastral.

Que, las razones que motivaron la ampliación del término de suspensión inicial, consignadas en la Resolución número 0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2026 y Resolución número 0112 de fecha trece (13) de febrero de 2026, aún se mantienen en el tiempo; por lo que, se hace necesario ampliar el plazo de la suspensión, con el objeto de garantizar la culminación del proceso de cargue de la información en el Sistema Nacional Catastral en debida forma,

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Nacional Catastral para los municipios incluidos en la resolución de suspensión de términos que por este acto se amplía, así como la gestión catastral de los demás municipios de competencia del Instituto, con el fin de garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Prorrogar** el término de la suspensión del Sistema Nacional Catastral ordenado mediante Resolución número 1976 del veintidós (22) de diciembre de 2025 y ampliado mediante la Resolución número 0028 del veintitrés (23) de enero de 2026, Resolución número 0112 de fecha trece (13) de febrero de 2026, hasta el día trece (13) de marzo de 2026 a las 23:59 horas.

Parágrafo Primero. Ordenar la modificación en el Sistema Nacional Catastral indicando que los días objeto de suspensión hasta el trece (13) de marzo de 2026, corresponden a días calendario en el Sistema Catastral correspondiente.

Parágrafo Segundo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa que no hayan sido notificadas continuarán su proceso a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se levanta la suspensión.

Artículo 2°. La suspensión de la operación del Sistema Nacional Catastral se podrá levantar de manera individual para cada municipio, si antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero, se culmina exitosamente el cargue de la información.

Para ello, la Dirección Territorial podrá remitir únicamente la base gravable correspondiente a la administración municipal, sin necesidad de la expedición de otro acto administrativo, que la ordene.

Parágrafo. Se deberá enviar copia de la comunicación a la que se hace referencia en el presente artículo a la Dirección de Gestión Catastral y a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3°. Ordenar la adecuación del Sistema Nacional Catastral a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente suspensión no implica modificaciones a la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ni afecta la atención al público.

Parágrafo. Durante la presente suspensión de términos solo se podrá realizar consulta de trámite y proceso en la base catastral para la atención urgente de acciones de tutela que se puedan presentar.

Artículo 5°. La recepción y radicación de los trámites de conservación, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con los municipios contemplados en los actos administrativos de suspensión, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el Sistema Nacional Catastral a partir del día hábil siguiente al levantamiento del término de suspensión aquí previsto, fecha en la cual inician a contarse los términos de respuesta.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y contra ella no proceden recursos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2026.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ACUERDOS

ACUERDO DE COMISIÓN CONJUNTA NUMERO 003 DE 2026

(febrero 2)

por medio de la cual se adopta y aprueba el Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), el Director General del Establecimiento Público y Ambiental - Barranquilla Verde, el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Adopción.* Aprobar y adoptar el Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta de

acuerdo con el contenido del Documento “Plan de Manejo Ambiental (PMA)” que forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las autoridades ambientales que hacen parte de la comisión conjunta del sitio Ramsar, deberán realizar las acciones necesarias para atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Artículo 2°. *Objetivos del Plan De Manejo*. Se tiene como objetivo general el de promover la conservación, manejo y uso sostenible del sitio Ramsar SDERM CGSM que contribuyan a garantizar la integridad de sus características ecológicas y la pervivencia de las comunidades que allí se localizan. Así como objetivos específicos, los de: Objetivo 1: Conservar y restaurar las características ecológicas del sitio Ramsar SDERM CGSM para contribuir a mejorar sus atributos ecológicos y por tanto recuperar y mantener los procesos ecológicos asociados a este ecosistema. Objetivo 2: Gestionar el uso sostenible de los recursos naturales del sitio Ramsar SDERM CGSM para contribuir a garantizar su provisión y oferta en el corto, mediano y largo plazo, y Objetivo 3. Promover procesos de fortalecimiento de las comunidades, instituciones y demás actores que aporten en la participación comunitaria, la apropiación y educación ambiental a nivel local y regional para la preservación, restauración y uso sostenible del capital natural y sus servicios ecosistémicos.

Artículo 3°. *Zonificación*. Adoptar la zonificación para el sitio Ramsar SDERM CGSM que hace parte integral del documento Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, de conformidad con la Resolución número 196 de 2006, las guías metodológicas generadas por la Convención Ramsar, las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 2021 en relación a la armonización de los diferentes instrumentos de planificación que converjan sobre un mismo territorio y la recopilación, revisión y análisis de información secundaria disponible para cada uno de los componentes (Biofísico, socioeconómico, étnico-cultural y cartográfico).

Parágrafo. Los instrumentos de ordenamiento y manejo ambiental que estén en proceso de formulación, revisión o ajuste, deberán armonizarse conforme a la zonificación adoptada para el sitio Ramsar SDERM CGSM.

Artículo 4°. *Seguimiento a la Implementación del PMA*. La Comisión para aprobar y adoptar el Plan de Manejo del Humedal de importancia internacional Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, conformada según Acta 001 del 11 de junio de 2025, integrado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), El Establecimiento Público Ambiental - Barranquilla Verde, Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con su jurisdicción, realizarán el seguimiento permanente a la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Sitio del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 5°. *Vigencia del Plan de Manejo Ambiental*. El Plan de Manejo Ambiental del Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, adoptado mediante este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación.

Artículo 6°. El Plan de Manejo Ambiental del Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, adoptado mediante este acto administrativo aquí adoptado se constituye un determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y debe ser tenido en cuenta en los procesos de revisión y ajustes de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte del Sitio Ramsar.

Artículo 7°. *Comunicación*. Comunicar el presente acuerdo a los municipios y departamentos que hacen parte del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Artículo 8°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en las páginas web de las autoridades que hacen parte de la Comisión Conjunta del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 2 de febrero de 2026.

El Director General,

Jesús León Insignares,

Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

El Director General,

Alfredo Rafael Martínez Gutiérrez,

Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

El Director General,

Joaquín Alberto Buitrago Romero,

EPA Barranquilla Verde.

El Director Territorial Caribe,

Carlos César Vidal Pastrana,
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Como testigos de honor:

La Ministra,

Irene Vélez Torres,

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Director General (e),

Jesús Garay Tinoco,

Invermar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 63460. 13-II-2026. Valor \$584.146.

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN SALA PLENA NÚMERO 1197 DE 2026

(febrero 25)

por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 2494 de 2025, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, numeral 6 (modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009), el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, la Ley 2494 de 23 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la libertad de expresión y de información, el cual debe ejercerse con responsabilidad social y con observancia de los principios de veracidad e imparcialidad.

Que el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual supone el acceso a información veraz, imparcial y técnicamente confiable sobre los procesos electorales.

Que el 265 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá como atribución especial: velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, establece que toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

Además establece que el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esta actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzca una respuesta determinada.

Que esta Corporación electoral, de acuerdo con su competencia constitucional, debe salvaguardar la credibilidad e imparcialidad de los resultados de las encuestas electorales y velar porque sean emitidos por personas idóneas que dispongan de las condiciones técnicas suficientes para desempeñar esas actividades.

Además en el artículo 28 de la Ley 996 de 2005 establece que el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen esta actividad cuando se trate de encuestas políticas, electorales o sondeos de opinión, para asegurar que las preguntas al público no sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada y que las encuestas reúnan las condiciones técnicas señaladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, (DANE).

Que las empresas que contemplen dentro de su objeto la realización de encuestas políticas o electorales, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Encuestadores que para este efecto llevará el Consejo Nacional Electoral cuando estén destinadas a ser publicadas.

Resolución número 2026003980600063 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.248

Resolución número 2026003980600064 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.250

Resolución número 2026003980600065 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.254

Resolución número 2026003980600066 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.255

Resolución número 2026003980600067 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.257

Resolución número 2026003980600068 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.258

Resolución número 2026003980600072 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.260

Circular número 12757000005955 de 2026261

Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil

Directiva MAUT-3.0-22-026 de 2026, por medio de la cual se imparten disposiciones de obligatorio cumplimiento para la atención de las actividades de vigilancia y para el tratamiento de las No Conformidades (NC) por parte de los Proveedores de los Servicios a la Navegación Aérea (ANSP).....263

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Resolución número 0156 de 2026, por la cual se decide sobre la entrega del servicio público de gestión catastral del Municipio de Buenavista, Quindío, al Gestor Catastral Esquema Asociativo Territorial Área Metropolitana Centro de Occidente - EAT AMCO.....265

Resolución número 0158 de 2026, por la cual se proroga la suspensión del Sistema Nacional Catastral y los términos de los trámites y actuaciones catastrales para los municipios en los cuales se adelantaron procesos de actualización catastral para la vigencia 2026.265

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Acuerdo de comisión conjunta numero 003 de 2026, por medio de la cual se adopta y aprueba el Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.266

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

Resolución sala plena número 1197 de 2026, por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 2494 de 2025, por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones.267

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026

DIARIO OFICIAL

Publicación Institucional
de la Imprenta Nacional de Colombia



Evolucionamos contigo

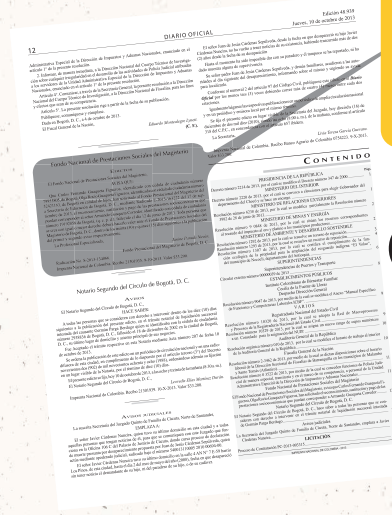
El **Diario Oficial** ahora se consulta en formato digital, facilitando el acceso, la búsqueda y la conservación de la información oficial, sin uso de medios físicos. **Conoce nuestra suscripción digital.**

Publique sus edictos y avisos con nosotros



\$89.125

El mejor precio del mercado
(Edictos, autos, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros).



También publicamos sus Estados Financieros

Para más información comuníquese al:
+57 (601) 457 8000
ext: 2720, 2721, 2723



www.imprenta.gov.co

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cientos años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ▶ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ▶ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ▶ Por agilidad y transparencia
- ▶ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

